

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 23-2017-00173
Demandante: Cooperativa Empresarial Multiactiva Popular COEMPOPULAR
Demandado: Carmiña Díaz Gomez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4173

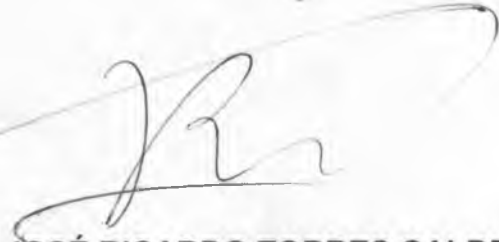
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

CORREGIR los autos No. 942 de fecha 11 de mayo de 2018 y el No. 3739 de fecha 13 de septiembre de 2018, en el sentido de indicar que la parte demandante dentro de la demanda acumulada es la Cooperativa Empresarial Multiactiva Popular – COEMPOPULAR- y no como se dijo en dichos autos. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y corrijase el despacho comisorio No. 06-101.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 192 de hoy 29 OCT 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Eduardo Silva Cano
Civilista Municipal
Eduardo Silva Cano
Secretario

119-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 06-2015-00408
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
Demandado: Andrés Santacruz Lozano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4168

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura. Revisado el expediente se advierte que la actuación principal, no está acorde con lo normado en el numeral 6 del Acuerdo PSAA13 9984 DE 2013. En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **NO AVOCAR** en principio, el conocimiento del presente proceso, en razón a que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en la parte resolutive del acta de audiencia celebrada el día 24 de junio de 2016, (fls.100-101), la cual quedó condicionada que en el evento de incumplimiento de lo acordado, se dictaría auto de seguir adelante la ejecución, providencia que no aparece en la actuación.

2.- **DEVOLVER** el expediente al Juzgado de origen (Sexto Civil Municipal de Oralidad de Cali), para lo pertinente.

3.- Una vez regrese el expediente la Oficina Judicial lo reasignará a este mismo Despacho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 192 de hoy 29 OCT 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Siles Ceballos
Secretario

4B-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 10-2017-00039
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Asaderos y Restaurantes García Moreno SAS y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4188

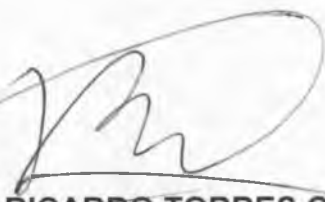
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

- 1.- **OFICIAR** al Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que no se accederá a la solicitud de remanentes en razón a que el proceso se encuentra suspendido frente a la demandada LINDA VANESSA CERON GARCIA.
- 2.- **REQUERIR** al Conciliador en Insolvencia doctor JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA del Centro de Conciliación Justicia Alternativa, para que informe si en el trámite de Insolvencia de Persona Natural, aceptado a la señora Linda Vanessa Cerón García, se llegó a un acuerdo de pago o se dio inició al proceso de Liquidación Patrimonial y a que Juzgado le correspondió por reparto. Librese oficio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 198 de hoy 29 OCT 2018, se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Giraldo
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 034-2008-00573
Demandante: Grecia García Arango.
Demandado: Alberto Perdomo P.
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto sustanciación 4179

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y el Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, esta Unidad Judicial en su misión de Ejecución, determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada ley, **ARTICULO 5o. DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- el cual queda así: “Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia (...)”** (Subrayado, negrillas y cursiva ajenas al texto).

En vista de lo anterior, dentro del presente proceso, se genera el respectivo reporte al Área de Depósitos Judiciales, para adelantar el trámite de envío de información a la **Oficina Judicial Seccional Cali**, para los fines pertinentes a la prescripción.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 15/06/2016
CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001904678	23264669	GRECIA GARCIA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2016	NO APLICA	\$ 350 698.00
469030001904684	23264669	GRECIA GARCIA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2016	NO APLICA	\$ 350 722.00
469030001938964	23264669	GRECIA GARCIA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2016	NO APLICA	\$ 179 703.00

TOTAL= \$ 881.123,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

jsr

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

12 9 OCT 2018

Juzgado Ejecución Civiles Municipales

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 007-2013-00688
Demandante: Manuel Fabián Forero Parra.
Demandado: Andrés Felipe Bonilla y Otra.
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto sustanciación 4178

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y el Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, esta Unidad Judicial en su misión de Ejecución, determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada ley, **ARTICULO 5o. DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- el cual queda así: “Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. (...)”** (Subrayado, negrillas y cursiva ajenas al texto).

En vista de lo anterior, dentro del presente proceso, se genera el respectivo reporte al Área de Depósitos Judiciales, para adelantar el trámite de envío de información a la **Oficina Judicial Seccional Cali**, para los fines pertinentes a la prescripción.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 17/2/2016
CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001921545	14621740	MANUEL FABIAN FORERO	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2016	NO APLICA	\$ 74.200,00

TOTAL= \$ 74.200,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 192 de hoy 29 OCT 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Inglaterra 08 21000000
Civiliz. Mutuopragi
Carlos Eduardo Silva Cima
Secretario

jsr

138-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 029-2010-01448
Demandante: Luz Aida Beatriz Panesso.
Demandado: Benjamín Morales Ramirez y Otra.
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto sustanciación 4180

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y el Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, esta Unidad Judicial en su misión de Ejecución, determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada ley, **ARTICULO 5o. DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- el cual queda así: “Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia (...)”** (Subrayado, negrillas y cursiva ajenas al texto).

En vista de lo anterior, dentro del presente proceso, se genera el respectivo reporte al Área de Depósitos Judiciales, para adelantar el trámite de envío de información a la **Oficina Judicial Seccional Cali**, para los fines pertinentes a la prescripción.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 14/06/2016
CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001850067	31965999	LUZ AIDA BEATRIZ RAMIREZ PANESSO	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$ 1.909.472,00

TOTAL= \$ 1.909.472,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 192 de hoy 29 OCT 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 09-2012-00133
Demandante: Islena Ossa Ruiz.
Demandado: Ricardo José María Fernanda de la Cruz.
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto sustanciación 4185

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y el Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, esta Unidad Judicial en su misión de Ejecución, determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada ley, **ARTICULO 5o. DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- el cual queda así:** *"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia ()"* (Subrayado, negrillas y cursiva ajenas al texto).

En vista de lo anterior, dentro del presente proceso, se genera el respectivo reporte al Área de Depósitos Judiciales, para adelantar el trámite de envío de información a la **Oficina Judicial Seccional Cali**, para los fines pertinentes a la prescripción.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 14/06/2016

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002040236	31908590	ISLENA OSSA RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2017	NO APLICA	\$ 228.592,00

TOTAL= \$ 228.592,00

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL-MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 192 de hoy 29 OCT 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cordero
Secretario

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 035-2013-00236
Demandante: Si S.A.
Demandado: Yenny Sarrazola Daza.
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto sustanciación 4186

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y el Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, esta Unidad Judicial en su misión de Ejecución, determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada ley, **ARTICULO 5o. DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- el cual queda así:** “Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia (...)” (Subrayado, negrillas y cursiva ajenas al texto).

En vista de lo anterior, dentro del presente proceso, se genera el respectivo reporte al Área de Depósitos Judiciales, para adelantar el trámite de envío de información a la **Oficina Judicial Seccional Cali**, para los fines pertinentes a la prescripción.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 25/01/2016

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001951528	8903017539	SI SA SI SA	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2016	NO APLICA	\$ 89.518,00

TOTAL= \$ 89.518,00

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 142 de hoy 25 OCT 2018,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 014-2008-00371
Demandante: Hernán Antonio Buriticá y Otra.
Demandado: CIA Gerenciamiento de Activos Ltda.
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto sustanciación 4184

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y el Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, esta Unidad Judicial en su misión de Ejecución, determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada ley, **ARTICULO 5o. DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- el cual queda así:** “Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. (...)” (Subrayado, negrillas y cursiva ajenas al texto).

En vista de lo anterior, dentro del presente proceso, se genera el respectivo reporte al Área de Depósitos Judiciales, para adelantar el trámite de envío de información a la **Oficina Judicial Seccional Cali**, para los fines pertinentes a la prescripción.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 16/02/2016

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002166820	71655740	HERNAN OCTAVIO BURITICA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$ 1 208 000,00

TOTAL= \$ 1.208.000,00

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 192 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edoardo Silva Cerna
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 001-2012-00877
Demandante: Continental de Bienes S.A. Bienco S.A.
Demandado: Rubén de Jesús Casas Flórez.
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto sustanciación 4181

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y el Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, esta Unidad Judicial en su misión de Ejecución, determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada ley, **ARTICULO 5o. DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- el cual queda así: “Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia (...)”** (Subrayado, negrillas y cursiva ajenas al texto).

En vista de lo anterior, dentro del presente proceso, se genera el respectivo reporte al Área de Depósitos Judiciales, para adelantar el trámite de envío de información a la **Oficina Judicial Seccional Cali**, para los fines pertinentes a la prescripción.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 14/06/2016

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001932426	8050000824	CONTINENTAL DE BIENES S.A	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2016	NO APLICA	\$ 287.046,00
469030001932427	8050000824	CONTINENTAL DE BIENES S.A	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2016	NO APLICA	\$ 108.000,00

TOTAL= \$ 395.046,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 192 de hoy 29 OCT 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 033-2011-00726
Demandante: SI S.A. Vs.
Demandado: Marlen Villamarin V. y Otro.
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto sustanciación 4183

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y el Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, esta Unidad Judicial en su misión de Ejecución, determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada ley, **ARTICULO 5o. DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- el cual queda así:** *“Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia (. .)”* (Subrayado, negrillas y cursiva ajenas al texto).

En vista de lo anterior, dentro del presente proceso, se genera el respectivo reporte al Área de Depósitos Judiciales, para adelantar el trámite de envío de información a la **Oficina Judicial Seccional Cali**, para los fines pertinentes a la prescripción.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 15/03/2016

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 10

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002130213	8903017539	SI S A SI S A	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2017	NO APLICA	\$64 711,00
469030002130214	8903017539	SI S A SI S A	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2017	NO APLICA	\$27 501,00
469030002130215	8903017539	SI S A SI S A	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2017	NO APLICA	\$766,00
469030002130216	8903017539	SI S A SI S A	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2017	NO APLICA	\$63 915,00
469030002130217	8903017539	SI S A SI S A	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2017	NO APLICA	\$61 163,00
469030002130218	8903017539	SI S A SI S A	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2017	NO APLICA	\$47 825,00
469030002130221	8903017539	SI S A SI S A	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2017	NO APLICA	\$80 180,00
469030002130222	8903017539	SI S A SI S A	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2017	NO APLICA	\$18.352,00
469030002130223	8903017539	SI S A SI S A	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2017	NO APLICA	\$185 374,00
469030002130224	8903017539	SI S A SI S A	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2017	NO APLICA	\$140 401,00

TOTAL= \$690.188,00

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 192 de hoy 29 OCT 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Civiles Municipales

Unidad Ejecutiva de Administración
Judicial Municipal

Secretaría

jsr

99-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 006-2014-00644
Demandante: Cootraemcali. Vs. Myriam Meneses Burbano.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 4162

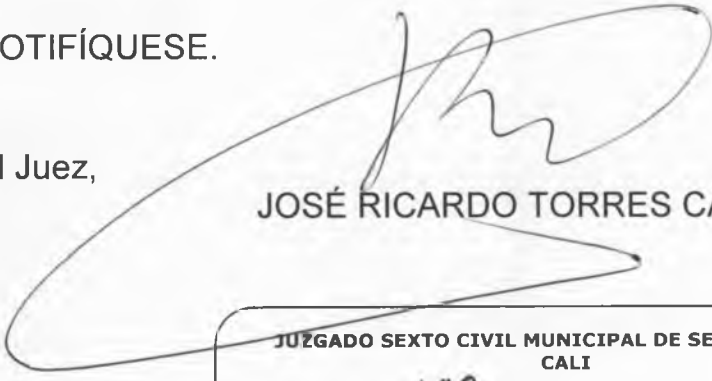
Ha pasado el presente proceso al Despacho donde se observa constancia del área de depósitos, donde se debe hacer claridad que no es error la conversión por parte del Juzgado de origen, al Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, toda vez que en auto 3095 del 31 de julio de 2018 visible a folio 73 se les solicitó dicho procedimiento, por cuanto existe embargo de remanentes a favor del mentado Juzgado de ejecución. Así las cosas y como quiera que se encuentra actuación pendiente por resolver, esta Oficina Judicial,

RESUELVE:

Por Secretaría procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 192 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior

29 OCT 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 028-2010-00264
Demandante: Banco BCSC S.A. Vs. German Ortiz González y Otro.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 2271

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 302-304 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 192 de hoy 29 OCT 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Curo
Secretaria

84-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 018-2017-00557

Demandante: Coopvisolidaria. Vs. Clemencia Castrillón Moreno.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto Interlocutorio: 2270

En atención a la solicitud de la reforma a la demanda, el Juzgado, en vista que dentro de la misma hace referencia una obligación diferente a la aquí demandada, así como también se relaciona unas partes distintas a las que aquí intervienen, el Juzgado.

RESUELVE

1º **NO ATENDER** y agregar sin consideración el escrito que antecede, toda vez que el memorialista no es parte dentro del proceso y el mismo hace referencia a una obligación distinta a la aquí ejecutada..

2º Ordenar la devolución del memorial que antecede al abogado CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES o a quien autorice. Por Secretaría déjese copia del memorial radicado el 16 de octubre de 2018 y háganse las gestiones correspondientes para su devolución.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 192 de hoy 29 OCT 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado Sexto Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 001-2013-00147
Demandante: Coop. Multi. Asociados de Occidente Coop-asocc.
Vs. William de Jesús Reyes Henao.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 4161

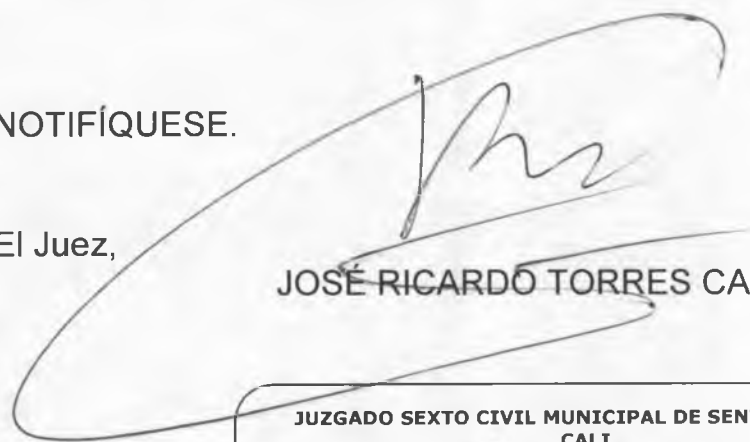
En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, el Juzgado una vez revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta Dependencia como en la de origen, no existen títulos pendientes de pago. Así las cosas,

RESUELVE:

NO ACCEDER por el momento a la solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, por lo anteriormente **expuesto**.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 192 de hoy 29 OCT 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caud
Secretario

66-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 017-2016-00823

Demandante: Banco de Bogota S.A. Vs. Javier Andrés Lozada
Bolaños

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto Interlocutorio: 2269

En atención a la comunicación allegada por el pagador de Colciencias, el Juzgado teniendo en cuenta que mediante auto 2148 del 16 de octubre del presente año visible a folio 58, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

RESUELVE

1º AGREGAR para que obren los escritos allegados por el pagador de Colciencias.

2º Por Secretaría comuníquesele por el medio más expedito al pagador del Colciencias que en atención a la comunicación remitida por correo electrónico el 18 de octubre de 2018 se le informar que mediante auto 2148 del 16 de octubre del presente año visible a folio 58, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación. (Remítase copia del auto en mención y oficio de levantamiento)

3º Por Secretaría librese nuevamente y remítanse los oficios de levantamiento. Así mismo se le insta al demandado para que los diligencie.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 142 de hoy 29 OCT 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Siles Cano
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 023-2015-00939
Demandante: Banco de Occidente S.A. Vs. Maritza Pino Hidalgo
Proceso: Prendario.
Auto Interlocutorio: 2268

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien está debidamente facultada para recibir (fol. 01 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de las cuotas en mora hasta el 22 de octubre de 2018, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandante con la constancia de que la obligación y la garantía que la ampara se encuentran vigentes.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 192 de hoy 29 OCT 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

jsr

66-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 006-2017-00366
Demandante: Coop. Petrolera Coopetrol. Vs. Clara Yicena Castrillón Restrepo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio 2267

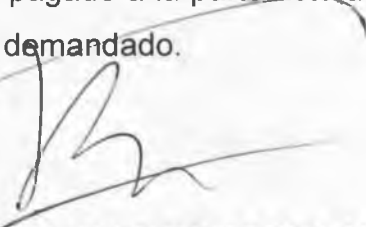
En atención al escrito allegado por la parte pasiva. El Juzgado advierte al memorialista que revisado el portal del Banco Agrario a la fecha se han pagado a la parte actora la suma de \$7.414.116, y no existen más depósitos consignados tanto en esta oficina judicial como en el de origen del proceso, así mismo, se le informa que la liquidación de crédito es una actuación exclusiva de las parte y al Despacho le corresponde su modificación y/o aprobación tal y como lo dispone el artículo 446 del C. G. de. P. En mérito de lo anteriormente indicado.

RESUELVE:

- 1.- **RECONOCER** personería al abogado ORLANDO ANDRES DIAZ ESPINAL con c.c. 94.504.159 y T.P. 113.618 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la demandada en los términos y condiciones enunciados en el poder que antecede.
- 2.- **NO ACCEDER** a la solicitud de realizar la liquidación de crédito, toda vez que es una actuación exclusiva de las partes.
- 3.- **NO ACCEDER** a la solicitud de terminación del proceso, toda vez que a la fecha solo se le ha descontado y pagado a la parte actora la suma de \$7.414.116, valor inferior al capital acelerado demandado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 192 de hoy 29 OCT 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 06-2013-00983
Demandante: PL Soluciones Colombia S.A.S
Demandado: Gloria Cristina Montoya Alvarez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4174

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, allegado por el Representante de la sociedad Rivercol S.A. en el que informa que la demandada renunció de manera irrevocable y por asuntos personales al cargo que desempeñaba en dicha Compañía.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 192 de hoy 29 OCT 2018, se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Torres Gómez
Secretario

B2-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2015-00747
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Alexander Loaiza Ordoñez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4175

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos del crédito que detenta EL BANCO AV. VILLAS S.A. a favor de RF ENCORE S.A.S

SEGUNDO: TÉNER como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a RF ENCORE S.A.S con NIT.900.575.605-8, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR al abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA identificado con CC. 94.540.879 y T.P. 178.722 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 199 de hoy 29 OCT 2018, se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edoardo Silva Góngora
Secretario

25-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 27-2018-00329
Demandante: Jaime Alexander Solarte Castillo
Demandado: Jesus Alexis García Villafañe
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4172

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 192 de hoy 29 OCT 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juqados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Góngora
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2017-00862
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Ana Rosa Aldana Ruiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4176

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos del crédito que detenta EL BANCO AV. VILLAS S.A. a favor de RF ENCORE S.A.S

SEGUNDO: TÉNER como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a RF ENCORE S.A.S con NIT.900.575.605-8, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR a la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO identificada con CC. 29.110.099 y T.P. 123.836 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 192 de hoy 29 OCT 2018 notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

45-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 31-2017-00210
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Nelba María Obregon Murillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4177

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos del crédito que detenta EL BANCO AV. VILLAS S.A. a favor de RF ENCORE S.A.S

SEGUNDO: TÉNER como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a RF ENCORE S.A.S con NIT.900.575.605-8, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR a la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO identificada con CC. 29.110.099 y T.P. 123.836 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 192 de hoy 29 OCT 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Abogados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Coma
Secretario

85-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 11-2017-00096
Demandante: Grupo Consultor Andino cesionario Banco Colpatria
Demandado: Ruben Dario Abadia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2273

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del derecho de propiedad que posee el demandado **RUBEN DARIO ABADIA**, identificado con CC. 16.733.751 sobre el bien inmueble distinguido con M.I. No. 370-12142, de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali. Por Secretaría librese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 192 de hoy 29 OCT 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Procuraduría de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 27-2016-00811
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Dora Lilia Mamian Jaramillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4179

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos del crédito que detenta EL BANCO AV. VILLAS S.A. a favor de RF ENCORE S.A.S

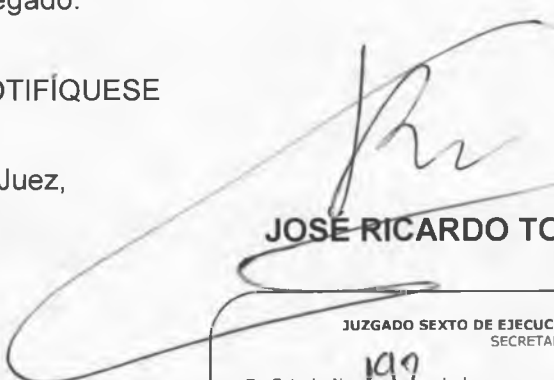
SEGUNDO: TÉNER como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a RF ENCORE S.A.S con NIT.900.575.605-8, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR al abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA identificado con CC. 94.540.879 y T.P. 178.722 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 192 de hoy 29 OCT 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

60-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 06-2017-00434
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: John Freddy Ceballos Quintero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4167

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 102 de hoy 29 OCT 2018 notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuna
Secretaria

192-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2016-00595
Demandante: Jardín Infantil y Guardería Pinturitas S.A.S
Demandado: Yulie Esperanza Velásquez Restrepo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4165

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 192 de hoy 29 OCT 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

49-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 06-2017-00453
Demandante: Fenalco Valle del Cauca
Demandado: Carlos Octavio Ramírez Portilla
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4166

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 192 de hoy 12 9 OCT 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camp
Secretario

142-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 06-2017-00213
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Carlos Wisthon Muñoz Rengifo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4169

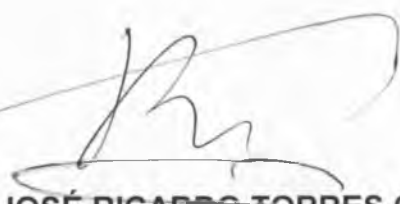
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 142 de hoy 29 OCT 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Alen Cano
Secretario

37-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 27-2018-00400
Demandante: Banco Colpatria S.A.
Demandado: Carlos Enrique Ararat Orozco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4170

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; como quiera que se encuentra glosada un solicitud de cesión de la obligación, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ACEPTAR la cesión de los derechos del crédito que realiza el Apoderado Especial de SCOTIABANK COLPATRIA a favor del GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.

TERCERO: TÉNER como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso al GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., con NIT 860516834-1 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

CUARTO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

QUINTO: RATIFICAR a la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO identificada con CC. 31.885.918 y T.P. 47.123 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 1092 de hoy 25 OCT 2018, se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 023-2011-00109
Demandante: José Yoneibar Giraldo Martínez.
Demandado: Alba Lucia Vivas Azcarate y Otro.
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto sustanciación 4182

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y el Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, esta Unidad Judicial en su misión de Ejecución, determina que los depósitos judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada ley, **ARTICULO 5o. DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- el cual queda así: “Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia (...)”** (Subrayado, negrillas y cursiva ajenas al texto).

En vista de lo anterior, dentro del presente proceso, se genera el respectivo reporte al Área de Depósitos Judiciales, para adelantar el trámite de envío de información a la **Oficina Judicial Seccional Cali**, para los fines pertinentes a la prescripción.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 21/06/2016
CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 26

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001906355	1	JOSE YONEIBAR GIRALDO MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2016	NO APLICA	\$ 67.271,00
469030001906357	1	JOSE YONEIBAR GIRALDO MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2016	NO APLICA	\$ 82.616,00
469030001906358	1	JOSE YONEIBAR GIRALDO MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2016	NO APLICA	\$ 78.040,00
469030001906360	1	JOSE YONEIBAR GIRALDO MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2016	NO APLICA	\$ 82.616,00
469030001906361	1	JOSE YONEIBAR GIRALDO MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2016	NO APLICA	\$ 82.616,00
469030001906363	1	JOSE YONEIBAR GIRALDO MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2016	NO APLICA	\$ 82.616,00
469030001906365	1	JOSE YONEIBAR GIRALDO MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2016	NO APLICA	\$ 82.616,00
469030001906366	1	JOSE YONEIBAR GIRALDO MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2016	NO APLICA	\$ 77.316,00
469030001906367	1	JOSE YONEIBAR GIRALDO MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2016	NO APLICA	\$ 77.316,00
469030001906371	1	JOSE YONEIBAR GIRALDO MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2016	NO APLICA	\$ 83.212,00
469030001906372	1	JOSE YONEIBAR GIRALDO MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2016	NO APLICA	\$ 83.212,00
469030001906373	1	JOSE YONEIBAR GIRALDO MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2016	NO APLICA	\$ 83.357,00
469030001906374	1	JOSE YONEIBAR GIRALDO MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2016	NO APLICA	\$ 86.174,00

469030001906375	1	JOSE YONEIBAR GIRALDO MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2016	NO APLICA	\$ 83.212,00
469030001906376	1	JOSE YONEIBAR GIRALDO MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2016	NO APLICA	\$ 84.905,00
469030001906377	1	JOSE YONEIBAR GIRALDO MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2016	NO APLICA	\$ 83.036,00
469030001906379	1	JOSE YONEIBAR GIRALDO MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2016	NO APLICA	\$ 75.180,00
469030001906380	1	JOSE YONEIBAR GIRALDO MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2016	NO APLICA	\$ 84.376,00
469030001906381	1	JOSE YONEIBAR GIRALDO MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2016	NO APLICA	\$ 79.830,00
469030001906386	1	JOSE YONEIBAR GIRALDO MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2016	NO APLICA	\$ 77.366,00
469030001906387	1	JOSE YONEIBAR GIRALDO MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2016	NO APLICA	\$ 77.366,00
469030001906388	1	JOSE YONEIBAR GIRALDO MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2016	NO APLICA	\$ 77.366,00
469030001906389	1	JOSE YONEIBAR GIRALDO MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2016	NO APLICA	\$ 77.366,00
469030001906390	1	JOSE YONEIBAR GIRALDO MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2016	NO APLICA	\$ 78.158,00
469030001945087	1	JOSE YONEIBAR GIRALDO MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2016	NO APLICA	\$ 50.725,00
469030001945088	1	JOSE YONEIBAR GIRALDO MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2016	NO APLICA	\$ 26.591,00

TOTAL= \$ 2.004.455,00

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALT

En Estado No. 192 de hoy 29 OCT 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Carlos Edmundo Villegas Gamero
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018).
Radicación: 034-2012-00263
Demandante: Sistemcobre – cesionario. Vs. Luz Nury Cárdenas Quintero
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4163

En atención al oficio que antecede, el Despacho teniendo en cuenta que el Juzgado de origen procedió con la conversión de títulos, así como también que en auto 822 del 4 de abril de 2017 visible a folio 76 se dispuso la terminación del proceso y que la demandada a folio 82 allegó copia del paz y salvo expedido por la cesionaria, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase anular la orden de pago visible a folio 127 y elabórese nuevamente a favor de la señora LUZ NURY CARDENAS QUINTERO con c.c. 66.808.559.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002257670	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2018	NO APLICA	\$ 262.649,00
469030002257671	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2018	NO APLICA	\$ 262.649,00
469030002257672	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2018	NO APLICA	\$ 262.649,00
469030002257673	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2018	NO APLICA	\$ 262.649,00
469030002257674	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2018	NO APLICA	\$ 262.649,00
469030002257675	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2018	NO APLICA	\$ 262.649,00
469030002257676	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2018	NO APLICA	\$ 262.649,00
469030002257677	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2018	NO APLICA	\$ 262.649,00
469030002257678	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2018	NO APLICA	\$ 262.649,00
469030002257679	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2018	NO APLICA	\$ 262.649,00
469030002257683	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2018	NO APLICA	\$ 262.649,00
469030002257684	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2018	NO APLICA	\$ 74.895,00
469030002257685	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2018	NO APLICA	\$ 272.988,00
469030002257686	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2018	NO APLICA	\$ 272.988,00
469030002257687	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2018	NO APLICA	\$ 272.988,00
469030002257688	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2018	NO APLICA	\$ 272.988,00
469030002257689	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2018	NO APLICA	\$ 272.988,00
469030002257690	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2018	NO APLICA	\$ 272.988,00
469030002257691	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2018	NO APLICA	\$ 74.894,00
469030002257692	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2018	NO APLICA	\$ 272.988,00
469030002257693	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2018	NO APLICA	\$ 272.988,00
469030002257694	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2018	NO APLICA	\$ 272.988,00
469030002257695	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2018	NO APLICA	\$ 272.988,00
469030002257696	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2018	NO APLICA	\$ 289.130,00
469030002257697	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2018	NO APLICA	\$ 289.130,00
469030002257698	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2018	NO APLICA	\$ 289.130,00
469030002257699	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2018	NO APLICA	\$ 289.130,00

469030002257700	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2018	NO APLICA	\$ 289.130,00
469030002257701	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2018	NO APLICA	\$ 289.130,00
469030002257702	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2018	NO APLICA	\$ 289.130,00
469030002257703	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2018	NO APLICA	\$ 289.130,00
469030002257704	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2018	NO APLICA	\$ 147.109,00
469030002257705	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2018	NO APLICA	\$ 147.109,00
469030002257706	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2018	NO APLICA	\$ 147.109,00
469030002257707	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2018	NO APLICA	\$ 147.109,00
469030002257708	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2018	NO APLICA	\$ 147.109,00
469030002257709	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2018	NO APLICA	\$ 147.109,00
469030002257710	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2018	NO APLICA	\$ 147.109,00
469030002257711	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2018	NO APLICA	\$ 314.157,00
469030002257712	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2018	NO APLICA	\$ 314.157,00
469030002257713	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2018	NO APLICA	\$ 314.157,00
469030002257714	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2018	NO APLICA	\$ 314.157,00
469030002257715	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2018	NO APLICA	\$ 314.157,00
469030002257716	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2018	NO APLICA	\$ 314.157,00
469030002257717	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2018	NO APLICA	\$ 314.157,00
469030002257718	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2018	NO APLICA	\$ 314.157,00
469030002257719	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2018	NO APLICA	\$ 314.157,00

Total= \$ 11.939.024,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 192 de hoy 29 OCT 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 034-2012-00336
Demandante: Coop. Coasmedas. Vs. Gloria Cecilia Ospina
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4164

En atención al oficio que antecede, el Despacho teniendo en cuenta que el Juzgado de origen procedió con la conversión de títulos y que pese a que el pagador de la demandada informó que no se encuentra embargo vigente, se evidencia que se descontó y se consignó un nuevo depósito judicial en el mes de octubre, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase anular la orden de pago visible a folio 127 y elabórese nuevamente a favor de la señora NORALBA MARIN OSPINA con c.c. 66.724.062.
- 2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la señora NORALBA MARIN OSPINA con c.c. 66.724.062.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002264629	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASME	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2018	NO APLICA	\$272 907.00
469030002264630	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASME	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2018	NO APLICA	\$272 907.00
469030002264631	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASME	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2018	NO APLICA	\$288 599.00
469030002264632	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASME	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2018	NO APLICA	\$288 599.00
469030002264633	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASME	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2018	NO APLICA	\$288 599.00
469030002264634	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASME	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2018	NO APLICA	\$288 553.00
469030002264635	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASME	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2018	NO APLICA	\$288 553.00
469030002264636	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASME	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2018	NO APLICA	\$288 553.00
469030002264637	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASME	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2018	NO APLICA	\$288 553.00
469030002264638	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASME	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2018	NO APLICA	\$288 553.00
469030002264639	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASME	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2018	NO APLICA	\$288 553.00
469030002264640	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASME	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2018	NO APLICA	\$288 553.00
469030002264641	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASME	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2018	NO APLICA	\$288 553.00
469030002264642	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASME	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2018	NO APLICA	\$288 553.00

469030002264643	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASME	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2018	NO APLICA	\$300.367,00
469030002264644	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASME	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2018	NO APLICA	\$300.367,00
469030002264645	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASME	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2018	NO APLICA	\$300.367,00
469030002264646	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASME	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2018	NO APLICA	\$300.367,00
469030002264647	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASME	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2018	NO APLICA	\$300.367,00
469030002264648	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASME	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2018	NO APLICA	\$300.367,00
469030002264649	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASME	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2018	NO APLICA	\$300.367,00
469030002264650	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASME	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2018	NO APLICA	\$300.367,00
469030002264651	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASME	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2018	NO APLICA	\$300.367,00

Total= \$ \$6.711.891,00

3.- **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de esta ciudad a fin de que proceda con la conversi3n de todos los dep3sitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Por Secretar3a librese oficio.

4.- Poner de conocimiento la respuesta de Porvenir, respecto al levantamiento de la medida de embargo.

5.- **INSTAR** a la demandada a fin de que se sirva realizar las averiguaciones que correspondan a fin de determinar el motivo y por concepto de que fue, consignado otro dep3sito judicial en el Juzgado 34 Civil Municipal de esta ciudad para el presente proceso por PORVENIR.

6.- **OFICIAR** a PORVENIR S.A. Fondo de Cesant3as, que en atenci3n a la comunicaci3n conferencia radicada 7103872005036200 del 22 de agosto de 2018, mediante el cual informa que la demandada gloria Cecilia Ospina con c.c. 29881320 no presente embargo activo, el Juzgado solicita comedidamente informar el motivo por el cual fue consignado el deposito por valor de \$300.367 en la cuenta del Juzgado 34 Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIF3QUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 192 de hoy 29 OCT 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Registrado en el Poder Judicial Civil Municipal Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 002-2013-00702-00
Demandante: Guillermo Posso Castro.
Demandado: Amparo Ciro.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: 2272

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 10 de octubre de 2018, siendo las 09:00 A.M., tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-560954 ubicado en la calle 50A No. 32A-53, lote No. 8 manzana 17 C 50 A No. 32A – 53 barrio Laureano Gómez de Cali, adquirido por la demandada AMPARO CIRO mediante compraventa celebrada en escritura 3.686 del 04-09-1996 de la Notaría 13 de Cali, el cual cuenta con una superficie de 105.00 metros cuadrados cuyos linderos son: SUROESTE: Con el lote 9, NOROESTE: Con vía publica en 7.00 MTS, NORESTE: Con el lote 7, SURESTE: Con el lote 27.; por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (\$35.100.000)**, a favor del señor JOSE MAURICIO OVIEDO ROJAS con c.c. 94.527.620.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer el remate de bienes. El adjudicatario consignó el correspondiente impuesto y saldo del remate, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G del P. Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la diligencia de remate practicada el día 10 de octubre 2018, a la hora de las 09:00 A.M. del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-560954 ubicado en la calle 50A No. 32A-53, lote No. 8 manzana 17 C 50 A No. 32A – 53 barrio Laureano Gómez de Cali, adquirido por la demandada AMPARO CIRO mediante compraventa celebrada en escritura 3.686 del 04-09-1996 de la

Notaría 13 de Cali, el cual cuenta con una superficie de 105.00 metros cuadrados cuyos linderos son: SUROESTE: Con el lote 9, NOROESTE: Con vía publica en 7.00 MTS, NORESTE: Con el lote 7, SURESTE: Con el lote 27.; por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$35.100.000)**, a favor del señor JOSE MAURICIO OVIEDO ROJAS con c.c. 94.527.620.

2.- DECRETAR el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes por Secretaría.

3.- LÍBRESE exhorto a la Notaría 8 del Círculo de Cali a fin de que proceda a cancelar el gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública 2048 del 29-06-2012; sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-560954.

4.- ORDENAR la entrega al adjudicatario o a quien autorice por parte del secuestro el bien inmueble adjudicado. Oficiar por Secretaría

5.- ORDENAR la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.

6.- AGRÉGUENSE a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el adjudicatario por valor de \$1.755.000 y la del saldo de remate por la suma de \$15.000.000.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

jsr

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 192 de hoy 29 OCT 2018
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario